

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00496

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias correspondientes de cómo obtuvo las direcciones electrónicas informadas como de notificación de la parte demandada como lo exige el artículo 8° Decreto 806 de 2020, si se considera que en el contrato de arrendamiento no se consignaron, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5da5038cc53d980f2bb12806ec791c18e2a3b0129875f5156909ff5a4c5ceb83

Documento generado en 14/07/2021 04:57:43 p. m.

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-116 de 15 de julio de 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**